

## Agradecimientos

El equipo del Observatorio de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación agradece la colaboración de la Legislatura de la provincia de Chubut por el aporte de información legislativa para la elaboración del presente informe.

Agradecemos también al Senador Nacional por la provincia de Chubut Dr. Marcelo Alejandro Horacio Guinle y al Ministerio de Turismo de la Nación por el aporte de las imágenes necesarias para la ilustración de la publicación.

## Prólogo

---

El 10 de diciembre del año 2013 fue creado en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el Observatorio de Derechos Humanos, mediante Decreto Presidencial DP-1476/13.

Dicho Observatorio, en virtud de las atribuciones otorgadas al Congreso Nacional en el artículo 75 inciso 22 e inciso 23 de la Constitución Nacional, tiene como principales objetivos el de contribuir al cumplimiento del mandato constituyente otorgado a los legisladores nacionales en relación al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y el de promover y proteger los derechos humanos de todos los habitantes del territorio argentino.

Asimismo, entre sus funciones, se encuentra la asistencia legislativa en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos, y la elaboración y actualización en forma permanente de un registro de toda la legislación interna e internacional referida a derechos humanos vigente en nuestro país.

En tal sentido, este Observatorio se ha propuesto la confección de una colección de compendios normativos referidos a la legislación en materia de derechos humanos vigente en nuestro territorio.

Dicho compendio consta de veintidós volúmenes.

El primer volumen corresponde al ordenamiento de la normativa de carácter nacional, mientras que los veintiún volúmenes restantes corresponden a la normativa provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando a las provincias de Catamarca, Neuquén y Santiago del Estero dado que la información no fue hallada en las fuentes de consulta utilizadas. Sin perjuicio de ello, serán incluidas en la próxima edición.

A fin de estandarizar el ordenamiento de la legislación y permitir realizar una comparación lineal entre la normativa nacional y provincial, se diseñó una estructura común para todos los compendios, agrupando los

datos relevados de acuerdo al área temática objeto de cada normativa: adultos mayores, crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada de personas, discapacidad, discriminación, educación, género, migrantes, niñez y adolescencia, pueblos originarios, salud, sectores especiales, seguridad social, sindicalización, sistema de política policial, seguridad y justicia, situación de encierro, trabajo y vivienda y hábitat.

En esta iniciativa se propone, dar cuenta del estado de situación de garantía y disfrute de los derechos humanos en nuestro territorio con fecha de corte 20 de octubre de 2014, explicitando tanto las fortalezas como las debilidades en cada uno de los subtemas planteados.

De igual modo, se espera que el conocimiento de la situación evidenciada en cada jurisdicción de nuestra Nación sea un insumo fundamental para propiciar la cooperación tanto interprovincial, como entre Nación y provincias, compartiendo experiencias y desafíos en la materia.

Cabe destacar que toda iniciativa que contribuya a garantizar derechos a la población de un país es un paso adelante en el objetivo final de la función pública: el bienestar social como forma de posibilitar el libre desarrollo, potencialidad y realización de las personas. Una legislación coherente y armoniosa es condición necesaria para alcanzar dicho objetivo.

Finalmente, quisiera concluir adhiriendo a las intenciones puestas de manifiesto en la Carta de Naciones Unidas al reafirmar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

Elena M. Corregido

Directora General

Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

# Derechos Humanos

## Legislación Provincial Vigente

### Chubut

El presente trabajo fue realizado por Daniel Eduardo Gómez, Julia Ricci Corregido, Emilio Fernando Rojas y Florencia María Monserrat Salmón, miembros del Observatorio de Derechos Humanos.

## **INDICE**

Declaración Universal de Derechos Humanos	01
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	04
Tratados Internacionales con jerarquía constitucional	07
Adultos Mayores	07
Crímenes de Lesa Humanidad	09
Desaparición Forzada de Personas	10
Discapacidad	11
Discriminación	12
Educación	13
Género	16
Mujer	16
Diversidad Sexual	18
Salud Sexual Reproductiva	19
Trata	20
Abuso Sexual	20
Migrantes	21
Niñez y Adolescencia	22
Pueblos Originarios	27
Salud	29
Sectores Especiales	34
Seguridad Social	35
Sindicalización	39
Sistema de Política Policial, Seguridad y Justicia	40
Situación de Encierro	42
Trabajo	43
Vivienda y Hábitat	45
Ley 25391	50
Recomendación Observatorio Derechos Humanos sobre orden público	52

## Declaración Universal de Derechos Humanos

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

**LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre

los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual

para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La IX Conferencia Internacional Americana, considerando:  
que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad; que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana; que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución; que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias; acuerda: adoptar la siguiente Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

### **PREÁMBULO**

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más

noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

### **Capítulo I**

#### **DERECHOS**

Artículo I. -  
Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. -  
Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo III. -  
Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo IV. -  
Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V. -  
Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo VI. -  
Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII. -  
Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial.

Artículo VIII. -  
Toda persona tiene derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Artículo IX. -  
Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X. -

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo XI. -

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XII. -

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dote naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo XIII. -

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Artículo XIV. -

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo XV. -

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual y físico.

Artículo XVI. -

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite

física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII. -

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. -

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XIX. -

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo XX. -

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. -

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. -

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIII. -

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIV. -

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXV. -

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. -

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Artículo XXVII. -

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Artículo XXVIII. -

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

## Capítulo II

### DEBERES

Artículo XXIX. -

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo XXX. -

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de

asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo XXXI. -

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Artículo XXXII. -

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo XXXIII. -

Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre.

Artículo XXXIV. -

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Artículo XXXV. -

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI. -

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII. -

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo XXXVIII. -

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

## **TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL**

---

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
3. Decreto Ley 6286/56 Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio.
4. Ley 17722 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
5. Ley 23054 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y Reservas.
6. Ley 23179 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Reserva.
7. Ley 23313 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
8. Ley 23338 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Declaración.
9. Ley 23849 Convención sobre los Derechos del Niño. Reservas y Declaraciones.
10. Ley 24556 sobre Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
11. Ley 24584 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

## **ADULTOS MAYORES**

---

*“... establecer un grupo de trabajo de composición abierta, en el que puedan participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar la*

*protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas, y solicita al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, mientras dure su mandato...”*

Resolución Naciones Unidas A/RES/65/182 del 04/02/2011.

Ley I N° 193 Promoción y protección integral de la tercera edad.

Ley I N° 198 Hogares Geriátricos Privados.

Ley I N° 402 Apruébese el Convenio Programa de Voluntariado Social de Adultos Mayores entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut.

Ley III N° 31 Acuerdos de Prórroga a los Convenios Marco de Adhesión al Sistema de «Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad».

Ley V N° 117 Crea en el ámbito del Poder Legislativo la Defensoría de los Derechos de las adultas y los adultos.

Ley V N° 130 Sustitución de Artículos de la Ley V N° 117 (Ley N° 5768), de Creación de la Defensoría de los Derechos de los Adultos Mayores.

Ley XVIII N° 1 Otórgase a todos los beneficiarios de pensión a la ancianidad, a la invalidez, a la madre y a la orfandad, un aguinaldo anual a liquidarse con el importe del beneficio correspondiente al mes de diciembre de cada año.

Ley XVIII N° 2 Concédase jubilación extraordinaria a todo afiliado a la Caja de Pensión Social de la provincia del Chubut que tenga sesenta años o más y no menos de diez años de servicio efectivo.

Ley XVIII N° 27 Régimen de Pensiones Graciables a la Ancianidad, a la Invalidez, a la Madre Desamparada, a la Orfandad y a los Discapacitados en estado de indigencia.

Ley XVIII N° 33 Convenio con la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación sobre Sistema de Prestación de Atención Domiciliaria a Personas Mayores.

Ley XXVI N° 630 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la Provincia un subsidio con destino a la especificada en el anexo del Convenio (Programas de ayuda a familias carenciadas, madres solteras, ancianos y compras de equipamiento y vehículos).

Ley XXVI N° 670 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por subsidio con destino a lo especificado en el anexo del Convenio (ayuda a familias carenciadas, hogares de menores y ancianos, compra de vehículos y equipamiento).

Ley XXVI N° 993 Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Tercera Edad y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y la Secretaría de Desarrollo Social de la provincia del Chubut, con el objeto de establecer cooperación mutua en su interacción con las ONG.

## **CRIMENES DE LESA HUMANIDAD**

---

*“...Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,*

*Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales...”*

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.

Ley V N° 141 Adhesión a la Ley Nacional N° 26691 Establece la Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado.

## **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

---

*“...Considerando que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;*

*Considerando que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;*  
(...)

*Reafirmando que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad...”*

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ley XIII N° 8 Gratuidad de trámites administrativos y judiciales vinculados con acciones sobre desaparición forzada de personas.

Ley XV N° 3 Adhesión a la Ley Nacional N° 23098 Régimen Nacional del Recurso de Habeas Corpus.

## **DISCAPACIDAD**

---

*“...REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano...”*

Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Ley I N° 1 Creación del Centro de Prevención y Rehabilitación Psicofísica, en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Asistencia y rehabilitación de lisiados.

Ley I N° 294 Creación del Consejo Provincial de Discapacidad en el ámbito de la Secretaría de Salud de la provincia del Chubut.

Ley I N° 296 Sistema Provincial de Protección Integral a las Personas con Discapacidad.

Ley I N° 495 Adhesión a la Ley Nacional N° 26816 Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad.

Ley I N° 501 Adhesión a la Ley Nacional N° 26653 Accesibilidad de la Información en las Páginas Web.

Ley I N° 504 Obligatoriedad de instalación del sistema de aro o halo magnético para hipoacúsicos.

Ley V N° 90 Ley Orgánica Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces.

Ley V N° 108 Carta de Derechos de la Ciudadanía de la Provincia del Chubut ante la Justicia.

Ley VIII N° 67 Equipamiento de escuelas de sordos e hipoacúsicos de la provincia.

Ley XVIII N° 1 Otórgase a todos los beneficiarios de pensión a la ancianidad, a la invalidez, a la madre y a la orfandad, un aguinaldo anual, a liquidarse con el importe del beneficio correspondiente al mes de diciembre de cada año.

Ley XVIII N° 27 Régimen de Pensiones Graciables a la Ancianidad, a la Invalidez, a la Madre Desamparada, a la Orfandad y a los Discapacitados en estado de indigencia.

Ley XVIII N° 36 Aprobación del Convenio para la incorporación gradual al Sistema Único y la Adhesión al "Programa Marco para la Implementación del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad".

Ley XXIII N° 32 Adhesión a la Ley Nacional N° 25643 Accesibilidad turística.

Ley XXVI N° 590 Aprueba Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la provincia un subsidio destinado a Programas Familia Sustituta y Menores Desamparados, Centros de Discapacitados y de Acción Familiar para la adquisición de material didáctico, recreativo, de talleres y equipamiento.

Ley XXVI N° 701 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación sobre subsidio para familias sustitutas y amas externas para discapacitados y compra de elementos para el Banco de Sillas de Ruedas y Bastones Blancos.

## **DISCRIMINACION**

---

*"...convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana; alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de "apartheid", segregación o separación; resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales..."*

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Información no hallada en las fuentes de consulta.

## **EDUCACION**

---

*“...Que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz; (...)*

*Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua; (...)*

*Por estas razones, los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas...”*

Constitución de la UNESCO.

Ley I N° 41 Aprobación del convenio de transferencia de servicios de enseñanza pre-primaria y primaria entre la Nación y la provincia del Chubut.

Ley I N° 462 Apruébense los convenios marco de adhesión al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa "Horizontes".

Ley II N° 109 Adhesión de la provincia del Chubut al Fondo Federal Solidario creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09, cuyo destino será el de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales (soja).

Ley VIII N° 13 Dispónese la realización de un relevamiento censal a efectos de instalar hogares estudiantiles provinciales.

Ley VIII N° 18 Apruébase el Convenio de Permutas Interjurisdiccionales para el Personal Docente y el Convenio de Traslados Provisorios para el Personal Docente, celebrados entre la Nación, todas las provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Ley VIII N° 19 Adhesión a la Ley Nacional N° 22047 por la que se crea el Consejo Federal de Educación (Abrogada por Ley Nacional N° 26206 artículo 132°).

Ley VIII N° 21 Aprueba Convenio entre Gobierno Provincial y Gobierno Nacional sobre Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural. Creación de la Unidad Ejecutora Provincial.

Ley VIII N° 35 Incorporación de contenidos curriculares vinculados con la adicción a las drogas, al tabaco y al alcohol en niveles primario y medio de enseñanza.

Ley VIII N° 49 Ley Orgánica de Educación.

Ley VIII N° 56 Creación del Sistema Provincial de Apoyo Estudiantil. Creación del Fondo Provincial de Apoyo Estudiantil.

Ley VIII N° 57 Facultad al Poder Ejecutivo Provincial para dictar la normativa necesaria que permita la implementación del tercer ciclo de educación general básica, conforme lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24195, pudiendo delegar tal atribución en el Ministerio de Educación (Abrogada por Ley Nacional N° 26206 artículo 132°).

Ley VIII N° 58 Aprobación de acta complementaria del Plan Social Educativo entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto especial de apoyo a la educación bilingüe e intercultural, para las comunidades aborígenes de la provincia.

Ley VIII N° 59 Aprobación del acta complementaria del Plan Social Educativo entre el Ministerio de Cultura y Educación y la provincia del

Chubut para la aplicación del Proyecto de Tercer Ciclo de Educación General Básica (EGB) a partir del ciclo lectivo 1997, en zonas rurales.

Ley VIII N° 60 Aprobación del acta complementaria del Pacto Federal Educativo entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia del Chubut, con el objeto de incorporar la informática en las escuelas dependientes de la provincia.

Ley VIII N° 64 Facultad al Poder Ejecutivo Provincial para dictar la normativa para la implementación de la educación polimodal, la educación para jóvenes y adultos, los trayectos técnico-profesionales, y las distintas alternativas de educación técnico-profesional, conforme a la Ley Nacional N° 24195 (Abrogada por Ley Nacional N° 26206 artículo 132°).

Ley VIII N° 65 Convenio Marco N° 156/00 entre el Ministerio de Educación de la Nación y el de la provincia del Chubut y acta complementaria N° 157/00 sobre política de apoyo a las redes de formación docente y la implementación de 4 sedes del Proyecto Polos de Desarrollo.

Ley VIII N° 67 Equipamiento de escuelas de sordos e hipoacúsicos de la provincia.

Ley VIII N° 73 Adhiérase a la Ley Nacional N° 26058 Educación Técnica Profesional.

Ley VIII N° 85 Apruébase Convenio suscripto entre la provincia del Chubut y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Ley VIII N° 91 Ley de Educación de la provincia del Chubut.

Ley VIII N° 98 Créase el Programa de Alfabetización «Analfabetismo Cero (Chubut Estudia, Razona y se Organiza).»

Ley VIII N° 106 Apruébase Convenio de Pasantías Educativas.

Ley VIII N° 107 Adhiere a la Ley Nacional 26877 Reconocese la creación y el funcionamiento de Centros de Estudiantes.

Ley VIII N° 109 Apruébase Convenio de pasantías educativas.

Ley XXII N° 1 Institúyase el seguro escolar.

## GENERO

---

### MUJER

*“...recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades; (...)*

*convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz;*

*teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto;*

*reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia...”*

Convención sobre la eliminación de Todas las formas de  
Discriminación contra la Mujer.

Ley I N° 316 Apruébanse las enmiendas a convenios suscriptos entre el Consejo Nacional de la Mujer; el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la provincia del Chubut.

Ley I N° 526 Adhesión a la Ley Nacional N° 26872 Cobertura obligatoria de la cirugía reconstructiva de mastectomía.

Ley III N° 31 Acuerdos de prórroga a los convenios marco de adhesión al Sistema de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad.

Ley III N° 36 Adhesión a la Ley Nacional N° 26485 Erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ley XIII N° 12 Registro de alimentantes morosos (RAM).

Ley XV N° 5 Normas de protección a víctimas de violencia familiar.

Ley XV N° 8 Violencia familiar. Determinación de la competencia.

Ley XV N° 12 Establecimiento de políticas públicas destinadas a prevenir la violencia familiar

Ley XVIII N° 1 Otórgase a todos los beneficiarios de pensión a la ancianidad, a la invalidez, a la madre y a la orfandad, un aguinaldo anual, a liquidarse con el importe del beneficio correspondiente al mes de diciembre de cada año.

Ley XVIII N° 27 Régimen de Pensiones Graciables a la Ancianidad, a la Invalidez, a la Madre Desamparada, a la Orfandad y a los Discapacitados en estado de indigencia.

Ley XXVI N° 590 Aprueba Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la provincia un subsidio destinado a Programas Familia Sustituta y Menores Desamparados, Centros de Discapacitados y de Acción Familiar para la adquisición de material didáctico, recreativo, de talleres y equipamiento.

Ley XXVI N° 630 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la provincia un subsidio con destino a la especificada en el anexo del convenio (Programas de ayuda a familias carenciadas, madres solteras, ancianos y compras de equipamiento y vehículos).

Ley XXVI N° 670 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por subsidio con destino a lo especificado en el anexo

del convenio (ayuda a familias carenciadas, hogares de menores y ancianos, compra de vehículos y equipamiento).

Ley XXVI N° 671 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por subsidio con destino a lo especificado en el anexo que forma parte integrante del mismo (apoyo a familias sustitutas, egreso de internados a partir de los 14 años, aporte de elementos y vehículo).

Ley XXVI N° 701 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación sobre subsidio para familias sustitutas y amas externas para discapacitados y compra de elementos para el Banco de sillas de ruedas y bastones blancos.

Ley XXVI N° 921 Convenio con el Consejo Nacional de las Mujer sobre un estudio inversión "Programa - Piloto" para desarrollar el Plan Federal de la Mujer de la Presidencia de la Nación.

## **DIVERSIDAD SEXUAL**

*“...el mundo ha ido aceptando poco a poco que los seres humanos sean diferentes por su sexo, raza u origen étnico y religión y que se respeten esas diferencias sin que sean causa de discriminación. Con todo, algunos países siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes; que dos mujeres, o dos hombres, se enamoren y que no sea el cuerpo con el que se nace lo que determine la identidad personal como mujer, como hombre o como ninguno de los dos...”*

Declaración de Montréal Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos LGBT.

Ley I N° 284 Ley de ayuda a las víctimas de delitos dolosos violentos contra la integridad sexual. Creación de la Comisión provincial de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la integridad sexual.

Ley I N° 466 Adhesión a los fines y alcances de la Ley Nacional N° 26743 "Identidad de Género".

Ley XV N° 11 Registro de defensa de la integridad sexual (REDIS). Su creación.

## **SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

*“...f) el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. (...)*

*b) implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad beneficios sociales; (...)*

*d) prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.(...)*

*Artículo 12. - 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia...”*

Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Ley I N° 115 Prevención del cáncer de útero y mama. Obligatoriedad del Papa Nicolau.

Ley I N° 208 Creación del Programa de Salud Sexual y Reproductiva.

Ley I N° 245 Métodos de contracepción quirúrgica voluntaria. Autorización a su aplicación en ciertos casos.

Ley I N° 503 Adhesión a la Ley Nacional N° 26862 Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Ley I N° 525 Adhesión a la Ley Nacional N° 26873 Lactancia materna.

Ley XV N° 14 Fíjase el procedimiento a desarrollar en los establecimientos de Salud Pública dependientes de la provincia, respecto a la atención de los

casos de abortos no punibles, previstos en el artículo 86° inciso 1 y 2 del Código Penal de la Nación.

Ley XVIII N° 47 Régimen de subsidio no reintegrable de las mujeres embarazadas indigentes. Creación del Fondo Especial para Mujeres Embarazadas en Estado de Indigencia.

Ley XX N° 19 Convenio marco de participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, suscripto el 1/1/07 entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia del Chubut, sobre ejecución del Plan Nacer.

## **TRATA**

*“...Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad...”*

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Ley XV N° 16 Apruébese Convenio de cooperación y asistencia mutua para la prevención y erradicación de la trata de personas.

Ley XV N° 17 Adhesión a la Ley Nacional N° 26364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a la víctima.

Ley XXII N° 25 Trata de personas es esclavitud, Programa Si Sabés Algo Denunciálo.

## **ABUSO SEXUAL**

*“...Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, (...)”*

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso...)*

Convención sobre los Derechos del Niño.

*“... Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar...”*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

Información no hallada en las fuentes de consulta.

## **MIGRANTES**

---

*“...Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo, (...)*

*Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,*

*Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito*

*clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,*

*Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,*

*Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados...”*

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Información no hallada en las fuentes de consulta.

## **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

---

*“...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,*

*Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,*

*Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, (...)*

*Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración...”*

Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley I N° 5 Provincialización de la Casa del Niño en Comodoro Rivadavia.

Ley I N° 6 Provincializa el Patronato de Menores de Esquel.

Ley I N° 17 Implantación de la Libreta Sanitaria Infantil en la Provincia.

Ley I N° 86 Fondo Alimentario Provincial -F.A.P.

Ley I N° 146 Convenio con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF- sobre asistencia técnica-financiera del Ministerio de Bienestar Social para el proyecto sobre disminución de vulnerabilidad de niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.

Ley I N° 152 Se aprueba convenios entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la provincia del Chubut de apoyo financiero al Programa de Promoción Social Nutricional, en la actividad de comedores escolares integrales y comedores infantiles integrales.

Ley I N° 181 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación sobre atención de la población infantil en condición de extrema pobreza y riesgo alimentario nutricional.

Ley I N° 203 Aprobación del convenio marco de protección de los "Servicios de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia del Chubut y la Municipalidad de Esquel y con las Municipalidades de Puerto Madryn, Gaiman, Dolavon, Rawson, Río Mayo, Gobernador Costa, Trelew, El Hoyo y El Maitén, con el objeto de implementación de acciones conjuntas enmarcadas en la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347).

Ley I N° 216 Creación de la Red Provincial de Participación de la Juventud. Creación del Fondo Especial para la Dirección de la Juventud.

Ley I N° 232 Acuerdo de cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre implementación de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Ley I N° 280 Licencia para el padre del recién nacido cuya madre falleció durante o posteriormente al parto.

Ley I N° 337 Equiparación de padres adoptivos a los padres biológicos para el otorgamiento de derechos y beneficios del personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Centralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado Provincial.

Ley I N° 435 Apruébanse Convenios Marco de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Ley I N° 484 Adhesión a la Ley Nacional N° 26279 Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido. Alcances. Prestaciones obligatorias. Constitución de una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas en Pesquisa Neonatal. Propósito. Funciones del Ministerio de Salud.

Ley I N° 486 Créanse los Centros de Atención Temprana del Desarrollo Infantil Ce.A.T.

Ley I N° 502 Apruébanse Convenios Marco de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Ley I N° 520 Apruebase Convenio entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia del Chubut.

Ley II N° 47 Aprobación del Convenio de Transferencia de Fondos, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, y el Gobierno de la Provincia del Chubut para la ejecución del Plan de Fortalecimiento Institucional para la Atención a la Población de Menores en Riesgo Social.

Ley III N° 6 Establecimientos dedicados a la ayuda y protección de menores.

Ley III N° 15 Obligatoriedad de la identificación dactiloscópica del recién nacido.

Ley III N° 21 Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

Ley III N° 27 Oficina de Adopciones. Creación. Registro Único Provincial de Pretensos Adoptantes. Creación.

Ley III N° 28 Suspensión del título IV de la Ley N° 4347. Creación de la Dirección de Normalización de la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Ley III N° 31 Acuerdos de prórroga a los convenios marco de adhesión al Sistema de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad.

Ley III N° 32 Dispónese la adhesión en la provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 26581 Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas. Nómina e imágenes. Inclusión en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo.

Ley III N° 33 Aprobación del acuerdo de prórroga al convenio marco de adhesión al Sistema de “Medidas Alternativas para la Niñez, La Adolescencia, La Familia y la Tercera Edad” y sus respectivos programas y subprogramas mediante cual se conviene prorrogar el plazo establecido en el Convenio Marco aprobado por Ley III N° 30 (antes Ley N° 5806).

Ley III N° 35 Apruébanse Convenios de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia

Ley III N° 38 Adhesión a los Fines y Alcances de la Ley Nacional N° 25854 Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Ley III N° 42 Programa Provincial de Prevención del Ciber Acoso – Grooming.

Ley V N° 90 Ley Orgánica Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces.

Ley VIII N° 13 Dispónese la realización de un relevamiento censal a efectos de instalar hogares estudiantiles provinciales.

Ley VIII N° 107 Adhiere a la Ley Nacional N° 26877 Centros de Estudiantes.

Ley XIII N° 12 Registro de Alimentantes Morosos -RAM.

Ley XV N° 5 Normas de protección a víctimas de violencia familiar.

Ley XV N° 8 Violencia familiar. Determinación de la competencia.

Ley XV N° 12 Establecimiento de políticas públicas destinadas a prevenir la violencia familiar.

Ley XV N° 18 Creación del "Registro Provincial de Información de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Desaparecidos y/o Extraviados".

Ley XVIII N° 1 Otórgase a todos los beneficiarios de pensión a la ancianidad, a la invalidez, a la madre y a la orfandad, un aguinaldo anual, a liquidarse con el importe del beneficio correspondiente al mes de diciembre de cada año.

Ley XVIII N° 27 Régimen de Pensiones Graciables a la Ancianidad, a la Invalidez, a la Madre Desamparada, a la Orfandad y a los Discapacitados en estado de indigencia.

Ley XIX N° 20 Convenio entre el Consejo Nacional del Menor y la Familia dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la provincia sobre reorganización del sistema provincial de tratamiento de menores en conflicto con la ley penal.

Ley XIX N° 38 Creación de una Comisión Especial Interpoderes que tendrá por objeto la elaboración de una propuesta integral para el reemplazo del sistema de tratamiento de menores.

Ley XXVI N° 590 Aprueba convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la provincia un subsidio destinado a Programas Familia Sustituta y Menores Desamparados, Centros de Discapacitados y de Acción Familiar para la adquisición de material didáctico, recreativo, de talleres y equipamiento.

Ley XXVI N° 630 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la provincia un subsidio con destino a la especificada en el anexo del convenio (Programas de ayuda a familias carenciadas, madres solteras, ancianos y compras de equipamiento y vehículos).

Ley XXVI N° 671 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por subsidio con destino a lo especificado en el anexo que forma parte integrante del mismo (apoyo a familias sustitutas, egreso de internados a partir de los 14 años, aporte de elementos y vehículo).

Ley XXVI N° 701 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación sobre subsidio para familias sustitutas y amas externas

para discapacitados y compra de elementos para el Banco de sillas de ruedas y bastones blancos.

Ley XXVI N° 945 Convenio de Cooperación Técnica y Protocolo Adicional entre el Consejo Nacional del Menor y la Familia y la Provincia para atención de jóvenes de 14 a 18 años en conflicto con la Ley Penal.

Ley XXVI N° 1004 Convenio Marco de Asistencia y Cooperación entre el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la provincia sobre creación de programas alternativos de institucionalización de niños y adolescentes en el marco del Plan Nacional de Aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño.

Ley U 000021 Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

## **PUEBLOS ORIGINARIOS**

---

*“...Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;*

*Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;*

*Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales...”*

Convenio Organización Internacional del Trabajo N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Ley I N° 171 Creación en el ámbito de la Escribanía General de Gobierno, del Registro de Comunidades Indígenas del Chubut.

Ley II N° 153 Apruébase convenio marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la provincia del Chubut para la

implementación del Programa Nacional Revelamiento Territorial de Comunidades Indígenas.

Ley V N° 52 Creación de la Comisión de Identificación y Adjudicación de Tierras a las Comunidades Aborígenes. Funciones y Atribuciones.

Ley V N° 58 Reconocimiento de las comunidades aborígenes.

Ley V N° 60 Adhesión a la Ley Nacional N° 23302 Políticas Indígenas.

Ley V N°61 Normas para la preservación social y cultural de las comunidades aborígenes. Creación del Instituto de Comunidades Indígenas (ICI).

Ley V N° 69 Reconocimiento de símbolo y emblema de las comunidades aborígenes.

Ley V N° 76 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación sobre criterios comunes para la inscripción de la personería jurídica de las comunidades aborígenes.

Ley V N° 89 Adhesión a la Ley Nacional N° 25607 por la cual se establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

Ley V N° 144 Apruébese Convenio específico Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas.

Ley VIII N° 58 Aprobación de acta complementaria del Plan Social Educativo entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto especial de apoyo a la educación bilingüe e intercultural, para las comunidades aborígenes de la provincia.

Ley XX N° 40 Convenio marco de cooperación y asistencia técnica en la ciudad de Comodoro Rivadavia entre la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco con sede en dicha ciudad, que tiene por objeto la capacitación y asistencia técnica a través de la cátedra libre de pueblos originarios.

Ley XXVI N° 916 Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Salud y Acción Social de la

Provincia sobre financiamiento del subprograma integral de mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades aborígenes.

## **SALUD**

---

*“...La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados.*

*Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*

*La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común. (...)*

*La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.*

*Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.*

*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas...”*

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Ley I N° 14 Adhesión a la Ley Nacional N° 17102 Servicios de atención médica integral para la comunidad.

Ley I N° 17 Implantación de la libreta sanitaria infantil en la provincia.

Ley I N° 19 Ratificación de convenio entre la ex Secretaría de Estado de Salud Pública y la provincia del Chubut de fecha 16/12/70, sobre transferencia de establecimientos asistenciales de la Nación a jurisdicción provincial.

Ley I N° 23 Creación del Servicio de Emergencias Sanitarias.

Ley I N° 24 Creación del Centro Provincial de Enfermedades Transmisibles.

Ley I N° 32 Elaboración del "Vademecum Provincial de Especialidades Medicinales". Encomienda tarea a la Secretaría de Salud Pública.

Ley I N° 33 Creación del Centro Provincial de Hemoterapia. Prohíbese la comercialización de sangre humana.

Ley I N° 49 Establécense aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación para pacientes protegidos por obras sociales, mutuales, seguros u otros organismos.

Ley I N° 52 Adhesión a la Ley Nacional N° 22127 La provincia se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de Salud.

Ley I N° 83 Apruébase convenio entre la Universidad del Salvador a través del Programa de Salud Humana y la provincia del Chubut sobre conocimiento y tratamiento de la enfermedad de chagas. Acéptense donaciones.

Ley I N° 94 Adhesión a Ley Nacional Ley Nacional N° 21172 Dispone la fluoración o defluoración de las aguas de abastecimiento público en todo el país.

Ley I N° 95 Aprueba convenio entre la Secretaría de Salud Pública de la Nación y la provincia del Chubut de adhesión al Programa de Emergencia denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Ley I N° 106 Se aprueban los convenios entre la provincia del Chubut y la Secretaría de Salud de la Nación, que tiene por objeto la adhesión al Programa Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Ley I N° 160 Protección de los no fumadores y difusión del efecto nocivo del tabaco. Normas del hábito de fumar.

Ley I N° 165 Aprobación del convenio entre las provincias del Chubut, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Provincia de Santa Cruz, para utilización de aeronave de propiedad de Tierra del Fuego para el traslado de donantes, receptores y de órganos cuando exista necesidad urgente.

Ley I N° 194 Regulación en el ámbito provincial de medicamentos clasificados como psicofármacos según listado incluido en leyes nacionales.

Ley I N° 195 Lucha contra el consumo excesivo de alcohol. Adhesión. Creación del Programa Provincial de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

Ley I N° 200 Ley de sangre.

Ley I N° 207 Sistema de protección integral de personas afectadas por el Síndrome Autístico y de su familia.

Ley I N° 211 Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 Control de la diabetes. Interés provincial.

Ley I N° 215 Medidas a adoptarse en los comicios generales a efectos de informar y de recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos.

Ley I N° 230 Prevención y control al desarrollo de colonias de roedores portadores, transmisores y/o reservorios de enfermedades con incidencia en la salud humana y animal.

Ley I N° 235 Obligación de prescribir fármacos por su nombre genérico.

Ley I N° 238 Lucha contra la Anemia Carencial Ferropénica.

Ley I N° 239 Adhesión a la Ley Nacional N° 25404 Se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia.

Ley I N° 241 Adhesión a la Ley Nacional 24438 Prueba obligatoria de rastreo para la detección precoz de la Fenilcetonuria, el Hipotiroidismo Congénito y la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis en niños recién nacidos. (Modifica Ley Nacional N° 23413).

Ley I N° 243 Creación del Registro Único Permanente de Donadores de Sangre - Banco Provincial de Sangre.

Ley I N° 247 Prevención de la drogadependencia. Habilitación de un fondo denominado "Fondo especial para la Prevención de la Drogadependencia".

Ley I N° 252 Creación del Centro de Ayuda al Celíaco.

Ley I N° 254 Programa piloto de Médicos de Cabecera.

Ley I N° 261 Autorización al Poder Ejecutivo, a través de la Sec. de Salud, para la instrumentación, en cooperación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de un proyecto de gestión de

medicamentos, y otros bienes de consumo para el mejoramiento de la salud pública.

Ley I N° 281 Adhesión a la Ley Nacional N° 25392 Registro Nacional de Donadores de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Ley I N° 320 Apruebase el convenio marco con la Fundación para la Investigación del Glaucoma, con el objeto de implementar acciones tendientes a desarrollar iniciativas para promover investigaciones, trabajos y campañas de prevención y educación y proyectos académicos científicos y sociales

Ley I N° 332 Adhesión a la Ley Nacional 25415 Detección temprana y atención de la Hipoacusia.

Ley I N° 352 Aprobación del Convenio de Ejecución - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Abordaje Federal.

Ley I N° 358 Aprobación del convenio de traslado Aeromédico por emergencias sanitarias.

Ley I N° 368 Aprueba convenio de ejecución ampliatorio Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Suscripto 31/03/2008.

Ley I N° 384 Marco jurídico para las acciones y actividades del campo de la salud mental. Su creación

Ley I N° 400 Apruébase el convenio Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios, suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción social de la Provincia del Chubut.

Ley I N° 426 Aprobación del Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de agosto de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA), con objeto de articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Ley I N° 436 Adhesión a la Ley Nacional N° 26529 Acceso de los pacientes a la información registrada en su historia clínica.

Ley I N° 442 Apruébase convenio de ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Abordaje Federal.

Ley I N° 452 Adhiérase a la Ley Nacional N° 26687 Regula la publicidad, promoción y el consumo de los productos elaborados con tabaco.

Ley I N° 460 Aprueba convenio de ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Abordaje Federal.

Ley I N° 463 Adhesión a la Ley Nacional N° 26588 Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Ley I N° 473 Créase en la provincia del Chubut un Centro de Asistencia, Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones.

Ley I N° 478 Adhesión a la Ley Nacional N° 26689 Promueve el cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes (EPF) para mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Ley I N° 484 Adhesión a la Ley Nacional N° 26279 Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido.

Ley I N° 487 Créase el Sistema Provincial de Trazabilidad de Componentes Sanguíneos.

Ley I N° 499 Créase en la provincia del Chubut el Complejo para control de carga viral.

Ley I N° 522 Adhesión a la Ley Nacional N° 26835 Técnicas de reanimación cardiovascular (RCP).

Ley I N° 523 Adhiérase a la Ley Nacional N° 26928 Sistema de protección integral para personas trasplantadas.

Ley I N° 526 Adhesión a la Ley Nacional N° 26872 Cobertura obligatoria de la cirugía reconstructiva de mastectomía.

Ley II N° 46 Creación del Fondo Provincial Solidario para el transplante de órganos, material anatómico y medicamentos para atención primaria de la salud.

Ley II N° 109 Adhesión de la provincia del Chubut al Fondo Federal Solidario creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09, cuyo destino será el de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales (soja).

Ley III N° 29 Convenio Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios, y curso de formación de cuidadores domiciliarios. Su aprobación.

Ley XIII N° 7 Establécese a la Secretaría de Salud como autoridad local jurisdiccional en el ámbito de la provincia del Chubut, de la Ley Nacional de transplante de órganos y materiales anatómicos.

Ley XVIII N° 7 Ratifica convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Ministerio de Bienestar Social Provincial sobre servicios médico asistenciales a beneficiarios domiciliados en la provincia.

Ley XVIII N° 51 Créase el Fondo de financiamiento de cobertura de trasplantes de órganos para los afiliados a la Obra Social SEROS.

Ley XX N° 17 Convenio de ejecución ampliatorio abordaje federal Plan Nacional de Seguridad Alimentaria suscripto el día 20/2/07 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social

Ley XX N° 18 Convenio Marco Plan Nacional de Seguridad Alimentaria suscripto el 12/10/06, en la ciudad de Gaiman, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut.

## **SECTORES ESPECIALES**

---

*“...Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales, (...)*

*Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,*

*Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantéz entre Estados...*”

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Ley V N° 143 Créase el Banco de Datos Genéticos de Familiares de Excombatientes Fallecidos o Desaparecidos en Guerra, sepultados en nuestras Islas Malvinas.

Ley XI N° 46 Ex combatientes de Malvinas. Exención del pago de derecho a acceso a Áreas Naturales Protegidas.

Ley XVIII N° 25 Beneficios para ex Combatientes de Malvinas.

Ley XVIII N° 35 Creación de la Pensión Social Islas Malvinas.

Ley XVIII N° 40 Otorga a los beneficiarios de la Pensión Social Islas Malvinas una suma fija remunerativa no bonificable exclusiva para conscriptos.

Ley XVIII N° 50 Régimen previsional especial para Ex-combatientes de Malvinas.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

---

*“...El concepto del Piso de Protección Social se basa en principios compartidos de justicia social y en el derecho universal de todas las personas a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar de ellas y sus familias que incluya aspectos tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios. Se trata de un enfoque basado en los derechos cuya idea fundamental es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todo el mundo*

*debería al menos poder acceder a servicios sociales básicos con el fin de mejorar sus posibilidades de acceder a un trabajo decente.*

*El Piso de Protección Social, en la definición de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JJE ), es un conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando especial atención a los grupos vulnerables y protegiendo y capacitando a las personas a lo largo del ciclo de vida. El Piso Social prevé garantías en materia de:*

- *seguridad básica de los ingresos, mediante diversas formas de transferencias sociales (monetarias o en especie), tales como pensiones para las personas de edad o para las personas con discapacidades, prestaciones por hijos a cargo, prestaciones de apoyo a los ingresos y/o garantías y servicios relativos al empleo para las personas desempleadas y los trabajadores pobres;*
- *acceso universal y asequibilidad a servicios sociales esenciales en los ámbitos de la salud, agua y saneamiento, educación, seguridad alimentaria, vivienda y otras esferas definidas en las prioridades nacionales (JJE , 2009a; OIT y OMS, 2009)..."*

Piso de Protección Social para una Globalización Equitativa e Inclusiva, informe del Grupo presidido por Michelle Bachelet convocado por la OIT con colaboración de la OMS.

Ley I N° 20 Adhesión provincial a la Ley Nacional N° 19717 Creación del Consejo Federal de Bienestar Social.

Ley I N° 49 Establécense aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación para pacientes protegidos por obras sociales, mutuales, seguros u otros organismos.

Ley I N° 146 Convenio con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre asistencia técnica-financiera del Ministerio de Bienestar Social para el proyecto sobre disminución de vulnerabilidad de niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.

Ley I N° 152 Se aprueba convenios entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la provincia del Chubut de apoyo financiero al Programa de Promoción Social Nutricional, en la actividad de comedores escolares integrales y comedores infantiles integrales.

Ley I N° 177 Creación del Instituto de Asistencia Social de la Provincia.

Ley I N° 187 Creación de la Unidad Ejecutora Provincial de Prevención Social (UEPPS) y del Fondo Especial Unidad Ejecutora Provincial de Prevención Social.

Ley I N° 233 Convenio marco con Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Ministerio del Interior de la Nación sobre implementación del Programa Jefes de Hogar.

Ley I N° 242 Aprobación del convenio marco entre la provincia del Chubut y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para implementar el Programa Jefes de Hogar.

Ley I N° 244 Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la provincia sobre acciones conjuntas para potenciar el Programa Jefes de Hogar a través del Programa Provincial de Mejoramiento Habitacional para Indigentes.

Ley I N° 249 Protocolo adicional al convenio marco con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación sobre ejecución y evaluación del componente de formación del Programa Jefes y Jefas de Hogar.

Ley I N° 264 Suspensión de cortes de suministros domiciliarios del servicio público de electricidad a desocupados y/o carenciados.

Ley I N° 309 Convenio de ejecución. Abordaje Federal 2006. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "El hambre más urgente".

Ley I N° 327 Apruébase el convenio de cooperación en el marco del Programa Familias por la Inclusión Social, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la provincia del Chubut.

Ley II N° 29 Creación del Fondo de Acción Social Directa de Emergencia.

Ley II N° 47 Aprobación del Convenio de Transferencia de Fondos, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, y el Gobierno de la Provincia del Chubut para la ejecución del Plan de Fortalecimiento Institucional para la atención a la población de menores en riesgo social.

Ley V N° 90 Ley Orgánica Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces.

Ley VII N° 27 Convenio marco de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio de Salud y Acción Social y la Fundación Chubut Produce para políticas de desarrollo social.

Ley VII N° 41 Apruébanse los Convenios suscriptos con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la provincia de Chubut en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social.

Ley XVIII N° 2 Concédese jubilación extraordinaria a todo afiliado a la Caja de Pensión Social de la provincia del Chubut que tenga sesenta años o más y no menos de diez años de servicio efectivo.

Ley XVIII N° 4 Código de Seguridad Social.

Ley XVIII N° 7 Ratifica Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Ministerio de Bienestar Social Provincial sobre servicios médico asistenciales a beneficiarios domiciliados en la provincia.

Ley XVIII N° 20 Régimen jubilatorio para las amas de casa.

Ley XVIII N° 35 Creación de la Pensión Social Islas Malvinas.

Ley XVIII N° 43 Régimen de asignaciones familiares.

Ley XVIII N° 47 Régimen de subsidio no reintegrable de las mujeres embarazadas indigentes. Creación del Fondo Especial para Mujeres Embarazadas en Estado de Indigencia.

Ley XVIII N° 50 Régimen previsional especial para ex-combatientes de Malvinas.

Ley XXVI N° 630 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por el que se otorga a la Provincia un subsidio con destino a la especificada en el anexo del convenio (Programas de ayuda a familias carenciadas, madres solteras, ancianos y compras de equipamiento y vehículos).

Ley XXVI N° 670 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por subsidio con destino a lo especificado en el anexo del convenio (Programas de ayuda a familias carenciadas, hogares de menores y ancianos, compra de vehículos y equipamiento).

Ley XXVI N° 671 Convenio con la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación por subsidio con destino a lo especificado en el anexo que forma parte integrante del mismo (Programas de apoyo a familias sustitutas, egreso de internados a partir de los catorce años, aporte de elementos y vehículo).

Ley XXVI N° 810 Convenio entre el Ministerio del Interior, la provincia del Chubut y distintos municipios para ejecución de proyectos municipales dentro del marco del Programa Nacional de Promoción del Empleo. Plan Social P3.

Ley XXVI N° 982 Convenio entre el ex Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia y la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación sobre implementación del Sistema de Identificación y Registro de Familias Beneficiarias de Programas Sociales (SISFAM) (Convenio 4516/99).

## **SINDICALIZACION**

---

*“...Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:*

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;*
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;*
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;*
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.*

2. *El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.*

3. *Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías...”*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Información no hallada en las fuentes de consulta.

## **SISTEMA DE POLÍTICA POLICIAL, SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

---

Ley I N° 172 Creación de un Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, en las ciudades de Trelew, Comodoro Rivadavia y Esquel.

Ley V N° 3 Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia del Chubut.

Ley V N° 49 Ley de Organización de la Justicia en lo Penal para la Provincia del Chubut.

Ley V N° 64 Base de datos provincial de condenas y procesos pendientes.

Ley V N° 70 Reglamentación del Consejo de la Magistratura.

Ley V N° 81 Creación de la Defensoría del Pueblo.

Ley V N° 108 Carta de Derechos de la Ciudadanía de la provincia del Chubut ante la Justicia.

Ley V N° 139 Apruébase Reforma de la Ley V N° 90, Orgánica de la Defensa Pública

Ley XV N° 6 Código Contravencional de la provincia del Chubut.

Ley XV N° 9 Nuevo Código de procedimiento penal.

Ley XV N° 10 Programa Protección de Testigos. Creación. Autoridad de aplicación.

Ley XIX N° 5 Ley Orgánica Policial.

Ley XIX N° 8 Ley del personal policial de la provincia del Chubut.

Ley XIX N° 9 Créase el Registro Provincial de Armas - REPAR.

Ley XIX N° 14 Creación de la Comisión Prevenzional en materia de seguridad.

Ley XIX N° 21 Adhesión a la Ley Nacional N° 24059 Crea el Sistema de Seguridad Interior. Creación del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior.

Ley XIX N° 24 Ley de defensa civil. Creación del Fondo de Emergencia Provincial.

Ley XIX N° 31 Creación del Sistema de Seguridad Pública Provincial. Creación del Consejo Provincial de Seguridad. Creación de los Consejos Vecinales de Seguridad en los Municipios. Creación de Consejos Locales de Seguridad.

Ley XIX N° 34 Adhesión a la Ley Nacional N° 25938 Creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados.

Ley XIX N° 35 Creación del Registro Provincial de Munición de Uso Civil en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ley XIX N° 36 Plan Canje de Armas. Facultad al Poder Ejecutivo para su puesta en marcha.

Ley XIX N° 43 Creación del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria. Creación del Consejo Académicos de Formación y Capacitación Policial y Penitenciaria.

Ley XIX N° 46 Convenio entre la Provincia de Chubut y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para agilizar la implementación del Sistema de Unidades de Expedición y Recepción –UER- de Antecedentes Penales. Su aprobación.

Ley XIX N° 58 Consejo Provincial de Seguridad -CO.PRO.SE.

Ley XXVI N° 656 Convenio con la Secretaría de Justicia de la Nación sobre cooperación y cesión mutua de información para la informatización y mejoramiento de la administración de justicia.

## SITUACIÓN DE ENCIERRO

---

*“...considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo; reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana; considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

*teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*

*teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975; deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo...”*

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley V N° 23 Creación del Patronato de Presos y Liberados.

Ley V N° 36 Indemnización para privados de la libertad por error.

Ley XV N° 7 Regulación del trabajo extramuros que realicen los alojados en establecimientos de detención de jurisdicción provincial.

Ley XIX N° 18 Se aprueba Convenio entre la provincia del Chubut y el Servicios Penitenciario Federal, por el cual este último se compromete a recibir en su ámbito a internos bajo jurisdicción judicial de los Tribunales de la provincia del Chubut.

Ley XX N° 1 Aprobación de Convenio en materia de organización y régimen carcelario celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut y la Dirección Nacional de Institutos Penales.

Ley XXVI N° 785 Aprobación del Convenio entre la provincia del Chubut y el Servicio Penitenciario Federal para utilización de las Unidades 6 y 14 para internación de procesados a disposición de la Justicia Provincial.

Ley XXVI N° 983 Aprobación del Convenio entre la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la provincia del Chubut destinado a prestar el servicio de guarda y custodia de procesados y de tratamiento de los condenados, hasta que la provincia habilite sus propios establecimientos carcelarios o penitenciarios.

## **TRABAJO**

---

*“...Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;*

*Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;*

*Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países:*

*Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo...”*

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Ley I N° 280 Licencia para el padre del recién nacido cuya madre falleció durante o posteriormente al parto.

Ley I N° 347 Aprueba convenio suscripto en la ciudad de Esquel el día 27 de Junio de 2007, entre la provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, que tiene por objeto coordinar acciones conjuntas para la ejecución de la segunda etapa del Programa Trabajar para Incluir – Programa Acompañantes Comunitarios.

Ley I N° 355 Incremento salarial y adicional por zona desfavorable.

Ley I N° 380 Programa Fondo de Reinserción Laboral.

Ley I N° 495 Adhesión a la Ley Nacional N° 26816 Régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad.

Ley VIII N° 106 Apruébase Convenio de Pasantías Educativas

Ley VIII N° 109 Apruébase Convenio de Pasantías Educativas.

Ley X N° 15 Creación de la Subsecretaría de Trabajo y del Fondo Especial de Policía del Trabajo y Capacitación Laboral.

Ley X N° 21 Adhesión a Ley Nacional N° 24013 Ley Nacional de Empleo.

Ley X N° 32 Aprueba el Pacto Federal del Trabajo entre el Poder Ejecutivo Nacional y Provincias y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Ley X N° 60 Prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito laboral y público.

Ley XIV N° 1 Código de Procedimientos del Trabajo.

Ley XV N° 7 Regulación del trabajo extramuros que realicen los alojados en establecimientos de detención de jurisdicción provincial.

Ley XXVI N° 810 Convenio entre el Ministerio del Interior, la provincia del Chubut y distintos municipios para ejecución de proyectos municipales dentro del Marco del Programa Nacional de Promoción del Empleo. Plan Social P3.

## VIVIENDA Y HABITAT

---

*“...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...”*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ley I N° 15 Ratificación de un Convenio entre el Gobierno de la provincia del Chubut y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, para proveer de agua potable a poblaciones rurales con determinada cantidad de habitantes.

Ley I N° 30 Ratifícase convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Servicio Nacional de Agua Potable para impulsar el Plan Nacional de Agua Potable para poblaciones rurales.

Ley I N° 39 Ratificación del Convenio entre el Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, que tiene por objeto el suministro de agua potable al Parque Industrial de Comodoro Rivadavia.

Ley I N° 51 Ratifícase el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, por el cual se regirá la transferencia de los servicios que opera la citada empresa, dentro de los límites de la provincia.

Ley I N° 98 Aprueba Convenio entre el Instituto de Investigaciones en Energía no Convencional y la provincia del Chubut para establecer vínculos que permitan la aplicación del recurso solar en la provincia.

Ley I N° 157 Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural –IAC- y Régimen de Tierra Fiscal Provincial.

Ley I N° 163 Convenio con el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento –COIAPyS- sobre apoyo financiero para aumentar la eficiencia de los entes prestadores de servicios de saneamiento.

Ley I N° 182 Convenio con el Gobierno Nacional sobre financiamiento de proyectos para mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales.

Ley I N° 226 Alambrados o cerramientos perimetrales de obras contratadas por la provincia que han cumplido su finalidad. Uso para cercar basurales o vertederos de residuos sólidos.

Ley I N° 399 Apruébase el Convenio marco suscripto entre el Gobierno de la provincia del Chubut y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), cuyo objeto es la financiación de Proyectos relacionados a los servicios de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia.

Ley II N° 109 Adhesión de la provincia del Chubut al Fondo Federal Solidario creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09, cuyo destino será el de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales (soja).

Ley VII N° 23 Aprobación del acta acuerdo entre la provincia del Chubut y el Consejo Federal de Inversiones, con el objeto de implementar el Programa de Desarrollo de Pequeñas Comunidades.

Ley VII N° 24 Aprobación del acta convenio entre el Ministerio del Interior de la Nación y la provincia del Chubut con el objeto de instrumentar el Programa de Dinamización Productiva Regional destinado a consolidar asentamientos poblacionales en el interior de la provincia.

Ley XI N° 5 Apruébase Convenio entre el Gobernador de la provincia y la Administración de Parques Nacionales por el cual se establece acuerdo mutuo de cooperación para el ordenamiento de los asentamientos humanos.

Ley XI N° 35 Código Ambiental de la provincia del Chubut.

Ley XVII N° 2 Creación de la Dirección Provincial de Bosques y Parques.  
Creación del Fondo Nacional de Bosques.

Ley XVII N° 9 Declárase de interés en todo el territorio de la Provincia la conservación del suelo.

Ley XVII N° 18 Aprueba Convenio entre la provincia y el Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH), a efectos de desarrollar los recursos hídricos de la provincia y la región.

Ley XVII N° 19 Apruébase un Convenio entre la provincia del Chubut y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación para la realización de estudios en el campo del saneamiento hídrico provincial.

Ley XVII N° 93 Apruébanse Convenios suscriptos entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Dirección General de Bosques y Parques de la Provincia.

Ley XX N° 5 Ratifícanse Convenios adicionales al suscripto entre la provincia y el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra.

Ley XX N° 6 Ratificación de un Convenio entre la provincia del Chubut y el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra adicional a un convenio anterior.

Ley XX N° 45 Apruébase convenio marco para la adhesión de la provincia del Chubut al Sistema Nacional de Información de los Registros de la Propiedad Inmueble.

Ley XXIII N° 12 Créase el Sistema Provincial de Conservación del Patrimonio Turístico. Establécense límites de las reservas naturales turísticas.

Ley XXIV N° 23 Convenio entre el Estado Nacional y las Provincias para asistir necesidades básicas especialmente del sector privado y de acceso a la vivienda, consolidar la estabilidad económica y el crecimiento y profundizar la reforma del sector público y la descentralización.

Ley XXV N° 1 Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adjudicar tierras afectadas a la construcción de viviendas.

Ley XXV N° 2 Ratifícase Convenio celebrado con el Gobierno Nacional, Subsecretaría de Vivienda, para la financiación de programas de vivienda en las áreas de frontera.

Ley XXV N° 3 Ratificación de convenio celebrado con la Secretaría de Estado de Vivienda del Ministerio de Bienestar Social de la Nación sobre financiación del Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias y Rancheros.

Ley XXV N° 4 Ratifica convenio entre Subsecretaría de Vivienda y Provincia del Chubut para financiar el Programa de Viviendas en Áreas de Frontera.

Ley XXV N° 5 Creación del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y su Fondo Permanente. Normas para la adjudicación de viviendas.

Ley XXV N° 7 Ratifica convenio entre la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto Provincial de la Vivienda y el Gobierno Provincial por el cual se pone en marcha el Plan de Viviendas (Ley 21581).

Ley XXV N° 8 Se aprueba convenio para la implementación de "Proyectos de Construcción de Viviendas" financiadas conjuntamente por el Fondo Nacional de la Vivienda -FONAVI- y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF.

Ley XXV N° 9 Creación del Fondo de Vivienda Individual e Infraestructura de Servicios -FVI.

Ley XXV N° 10 Adhesión a la Ley Nacional N° 24464 Creación del Sistema Federal de la Vivienda.

Ley XXV N° 11 Aprobación del Convenio entre la provincia del Chubut y la Secretaría de Desarrollo Social, para el mejoramiento habitacional e infraestructura básica.

Ley XXV N° 13 Convenio marco del Programa de Reinicio de Planes de Vivienda financiados con recursos del FO.NA.VI entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobiernos Provinciales y la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina.

Ley XXV N° 14 Convenio marco del Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda suscripto por la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Economía, la Secretaría de Obras

Públicas, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las Provincias e Institutos de Vivienda.

Ley XXV N° 15 Aprobación del convenio marco del Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Jurisdicciones Provinciales, entre ellas la provincia del Chubut, con el objeto de solucionar el déficit habitacional en la construcción de viviendas.

Ley XXV N° 16 Convenio marco Programa Federal de Construcción de Viviendas, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Obras Públicas y representantes de las distintas jurisdicciones provinciales.

Ley XXV N° 18 Aprobación del convenio marco Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia del Chubut, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el resto de las provincias del país.

Ley XXVI N° 293 Ratificación de Convenio de Asistencia Financiera entre el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural –SNAP- y el Gobierno Provincial.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.

Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**INFORME ANUAL DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

**ARTICULO 1°** — El Congreso de la Nación elaborará un INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "El Informe".

**ARTICULO 2°** — La redacción del Informe corresponderá a las Comisiones de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación, las cuales establecerán la metodología para la realización del trabajo.

**ARTICULO 3°** — Se requerirá la colaboración de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia.

**ARTICULO 4°** — El Informe deberá ser aprobado por la mayoría simple de

ambas Cámaras, en sesiones especiales convocadas al efecto por las respectivas Presidencias.

Una vez aprobado, la Biblioteca del Congreso de la Nación procederá a su publicación, y las comisiones permanentes indicadas en el artículo 2° serán las encargadas de su difusión pública.

**ARTICULO 5°** — El Informe debe abarcar los contenidos especificados a continuación:

- 1) Garantías del ciudadano: Sistemas de política de seguridad y justicia:
  - a. Sistema de política policial;
  - b. Sistema de administración de justicia penal y correccional;
  - c. Sistema de penitenciaría;
  - d. Acceso de justicia.
- 2) Vigencia de los derechos políticos.
- 3) Vigencia de la libertad de expresión.
- 4) Derechos y protección de sectores especiales:
  - a. Mujer;
  - b. Niñez y adolescencia;
  - c. Poblaciones nativas (indígenas);
  - d. Minorías (discriminación);
  - e. Personas con discapacidades;
  - f. Tercera edad.
- 5) Desaparecidos:
  - a. Derecho a la verdad;
  - b. Sustracción de menores;
  - c. Reparación a las víctimas de la dictadura militar;

d. Causas judiciales.

6) Política exterior de Derechos Humanos:

a. Posición argentina en foros internacionales;

b. Posición argentina en el Mercosur;

c. Convenios internacionales de derechos humanos, su cumplimiento.

**ARTICULO 6°** — Se invita a las provincias para que, a través de los organismos que correspondan, colaboren con la elaboración del informe.

**ARTICULO 7°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.391—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. —  
Juan C. Oyarzún.

## Recomendación del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación sobre leyes nacionales en materia de Derechos Humanos\*

---

Desde hace tiempo se ha empezado a instalar un debate en el seno de las Comisiones del Senado de la Nación, en relación a la invitación a las provincias a adherir a las leyes nacionales. La pregunta es: ¿todas las leyes deben contar con el artículo de forma que invita a las provincias a adherir, o algunas son imperativas para las provincias, sin necesidad de su adhesión, debido al asunto legislado?

En este documento, el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, se propone desarrollar los argumentos jurídico-constitucionales, que avalan la segunda postura en todos los casos en que las leyes tengan como objeto cuestiones de Derechos Humanos.

Efectivamente, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional<sup>1</sup> otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, y se aplican respecto de estos derechos los principios surgidos de la jurisprudencia nacional e internacional y de la doctrina comparada, entre ellos la operatividad de los tratados de derechos humanos<sup>2</sup>, y la imposibilidad del Estado Nacional de excusarse para el cumplimiento en su organización federal, alegando que la temática es de competencia local, dice al respecto Bidart Campos: “El *sujeto pasivo* directamente gravado con *obligaciones* emergentes de los tratados de derechos humanos es el Estado, y la relación de alteridad se traba entre cada *persona física* que compone la población o está bajo la jurisdicción de estado, y el propio *estado* (federal, en casos como el de Argentina).<sup>3</sup>

Esto implica que cuando se inicia una denuncia ante los tribunales internacionales con fundamento en el incumplimiento de la garantía de

---

1 Constitución de la Nación Argentina

2 Lorenzetti, R y Kraut, A, *Derechos humanos: justicia y reparación*, Buenos Aires, Sudamericana, 2011, pag. 39.

3 Bidart Campos, G, “El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional”, *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, CELS-Ediciones del Puerto, 1997, pag. 83.

algún derecho consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos que integran nuestro bloque constitucional, dicha denuncia se dirige siempre contra el estado nacional, sin importar si la responsabilidad del incumplimiento se debe a la conducta de una provincia. Y lo mismo sucede con la condena, que siempre recaerá sobre el estado nacional.

Asimismo, el artículo 75 inciso 23, párrafo primero, pone en cabeza de los legisladores nacionales la responsabilidad, al establecer que corresponde al Congreso Nacional *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*<sup>4</sup>

Es decir, a través de la interpretación armoniosa de estos incisos del artículo 75, y de la jurisprudencia, se infiere el rol de garante que asume el estado nacional en relación a la vigencia y respeto de los derechos humanos en nuestro país.

¿Cómo se traduce este mandato en acciones concretas del Congreso Nacional? Justamente legislando marcos regulatorios de contenidos mínimos que aseguren a todos los habitantes de la nación iguales derechos.

No es posible que un habitante de una provincia que adhiere a una ley nacional tenga garantizado un derecho constitucional, y al mismo tiempo un habitante de otra provincia que no haya adherido a esa misma ley, no tenga garantizado ese mismo derecho.

Tomemos el caso de la Ley 24.901, que establece en su artículo 1° un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, uno de los grupo mencionados específicamente en el artículo 75 inciso 23; según datos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), hasta el

---

4 Constitución de la Nación Argentina

momento sólo veinte provincias se encuentran adheridas a la ley nacional<sup>5</sup>, por lo tanto un habitante con discapacidad de una provincia que se encuentre entre las veinte que adhirieron a la ley tendrá acceso a la atención integral, mientras que un habitante con discapacidad de una de las provincias que no adhirió expresamente a la ley, no contará con la misma cobertura. Esta situación no sólo es injusta, sino también inadmisibles jurídicamente, ya que en el artículo 16, nuestra Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación Argentina son iguales ante la ley.<sup>6</sup>

Este ejemplo es especialmente interesante, ya que dentro del articulado de la Ley 24.901, no se establece la invitación a las provincias a adherir, es decir que los legisladores en su momento dieron por sentado que esta ley nacional constituía un marco regulatorio de contenidos mínimos vigente en todo el territorio nacional.

Ahora bien, hablamos de marcos regulatorios de contenidos mínimos, porque el sistema internacional de protección de derechos humanos tiene como objetivo garantizar a los individuos un mínimo de protección, sin perjuicio de otros derechos que puedan garantizarse, según surge de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dice: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración

---

5 Disponible en <http://www.conadis.gov.ar/sistema.html> (consulta realizada el 9/4/2014).

6 Constitución de la Nación Argentina

Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y otros actos internacionales de la misma naturaleza”.<sup>7</sup>

Por todo lo expuesto, este Observatorio recomienda, a fin de hacer plenamente efectivo el rol de garante que el Estado Argentino asumió con la incorporación de los tratados de Derechos Humanos a nuestro bloque constitucional, incorporar en toda ley nacional que regule materias de derechos humanos un artículo de forma que diga: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes, que de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta.”

Elena M. Corregido

Directora General

Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

\*Este documento ha sido elaborado por Betina Cuñado, abogada y diplomada en género y políticas de igualdad, integrante del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación. Mayo de 2014.

---

7 Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

## Fuentes

1. Constitución de la Nación Argentina.
2. Legislatura de la provincia de Chubut.
3. Sistema Argentino de Información Jurídica.
4. Informe Anual sobre la Situación Legislativa de los Derechos Humanos en la República Argentina, realizado durante el año 2013 por el Diputado Nacional Remo Carlotto y su equipo de trabajo.